

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001056-2025 DE LUNES, 21 DE JULIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024, y resolución EPA -RES-00425-2025.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de junio de 2025, al establecimiento de comercio CENTRO DE SALUD ORAL (HONAC) , con Nit 901541021 – 4 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00618-2025, del 3 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 segundo semestre de 2024

Residuos Meses	RESIDUOS PELIGROSOS		
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		
	Biosanitarios (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	TOTAL PELIGROSOS (Kg)
JULIO	65,5	1,35	66,85
AGOSTO	46	1,22	47,22
SEPTIEMBRE	57,1	1	58,1
OCTUBRE	76,7	1,14	77,84
NOVIEMBRE	53,1	1,11	54,21
DICIEMBRE	75,1	0,68	75,78
TOTAL 2ºSEM	373,5	6,5	380
PROM	62,25	1,08	63

Tabla 1. Cantidades de residuos hospitalarios en kg Centro Salud Oral (HONAC) 2º semestre 2024.

EL CENTRO SALUD ORAL (HONAC) generó en el segundo semestre de 2024 un total de 380kg de residuos con un media móvil de 6 meses de 63kg que, de acuerdo a la tabla 2. "clasificación de generadores de acuerdo con la cantidad de residuos o desechos peligrosos generados" del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, se clasifica como pequeño generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de junio de 2025 a las 11:30 horas, se realizó visita a la gestión externa la unidad CENTRO SALUD ORAL (HONAC) identificada con NIT 901541021 - 4 con código CIU No.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8621, la cual fue atendida por el suboficial ambiental Reinaldo Suaza Toledo, quien mencionó que solo se presta el servicio de odontología general.

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) se encuentra distribuida así:

- Parqueadero.
- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de consultorios (7).
- Área de baños.
- Área de almacenamiento de residuos peligrosos.

• MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la visita se evidenció que el CENTRO SALUD ORAL (HONAC) genera residuos no peligrosos ordinarios como residuos de barrido, de comida, restos de papel y vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de acuerdo a su finalidad (verde, blanco o negra). Estos son recolectados por la persona asignado del aseo y llevados al lugar de almacenamiento temporal, donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental (PACARIBE) S.A. ESP, manifestado por el suboficial ambiental.

• MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico de tipo biosanitarios y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son desechados en guardianes de seguridad, mientras que los biosanitarios son dispuestos en bolsas plásticas y canecas de color rojo. Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con una báscula para pesar los residuos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- Los recipientes están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- Manejan correctamente el código de colores.

• GESTIÓN EXTERNA

Los residuos peligrosos son entregados o dispuestos a la empresa gestora Red Ambiental S.A ESP, quien recoge y transporta estos residuos una vez por semana y posteriormente le hace entrega a la empresa gestora Soluciones Ambientales Especiales SAE S.A ESP para la disposición final de esterilización.

La unidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



imagen 2. Certificado de gestión externa RESPEL marzo 2025.

- **MANEJO DE VERTIMIENTO**
- **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

- **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) genera agua residual no doméstica (ARnD) como consecuencia del servicio de odontología general; actividad establecida en el numeral 9.5 "Actividad: Actividades de atención a la salud humana – Atención médica con o sin internación" del anexo 2 de la resolución 631 de 2015. Se notificó que no realizó la caracterización de agua residual no doméstica (ARnD) en 2024. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado enero de 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

- **CAPACITACIONES**

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) como unidad perteneciente al hospital naval nivel III de Cartagena, las capacitaciones están estipuladas en el mismo cronograma en temas como

- Gestión interna de residuos.
- Clasificación de los residuos.
- PGIRASA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Acta de capacitación del personal de HONAC. Fecha: 20/06/2025. Tema: Gestión interna, clasificación de residuos hospitalarios y similares, divulgación del plan de emergencia.

imagen 3. Acta de capacitación.

Acta de asistencia del personal de HONAC. Fecha: 20/06/2025. Tema: Gestión interna, clasificación de residuos hospitalarios y similares, divulgación del plan de emergencia.

imagen 4. Asistencia del personal.

• **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL**

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC), se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos SIAC subsistema RESPEL desde el 14 de junio de 2023 y dio cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 el día 16 de junio de 2025, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL. Empresa: Hospital Naval Nivel III de Cartagena. Fecha de inscripción: 14/06/2023. Responsable: REINALDO SUAZA TOLEDO.

imagen 5. Cierre RESPEL año 2024

• **PLAN DE CONTINGENCIA**

El CENTRO SALUD ORAL (HONAC) cuenta con plan de contingencia del hospital naval nivel III de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Sin embargo, en esta unidad no han realizado simulacro, aunque cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

Acta de simulacro de evacuación del personal de HONAC. Fecha: 02/10/2024. Tema: Simulacro Nacional de Evacuación 2024. Descripción: Se realizó un simulacro de evacuación en el Centro Salud Oral (HONAC) el día 02 de octubre de 2024.

imagen 4. Simulacro el 2 de octubre 2024

• **FUMIGACIÓN**

CENTRO SALUD ORAL (HONAC) realiza fumigaciones con la empresa FUMICALI S.A.S cada 4 meses. Sin embargo, el contrato se adjudicó para el mes de junio de 2025 y, por lo tanto, se realizó fumigación el día 7 de junio.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
PROCESO GESTION DOCUMENTAL
FORMATO ACTA DE REUNION
Versión: 4.0 Fecha: 25/08/2017

FECHA: 07/06/2025 HORA DE INICIO: 0900H ACTA No: 01
LUGAR: HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA

AGENDA
TEMA: CONTROL VECTORES (INSECTOS Y ROEDORES) FUMIGACIONES

GRADO	NOMBRE	CARGO	SEMA
02	REINALDO SAAZA TOLEDO	COORDINADOR SALUD AMBIENTAL	
03	Talvez Alvarado Costa	Técnico Ambiental	

DESARROLLO
EL DIA 07 DE JUNIO DE 2025 SE REALIZÓ JORNADAS DE FUMIGACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA FEMCALI PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ROEDORES EN LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL HOSPITAL NAVAL NIVEL III DE CARTAGENA SE TUVO PRESENTE ÁREAS COMO HABITACIONES, COCINAS, BAÑOS, ÁREAS COMUNES, ÁREAS ASISTENCIALES, CONSULTORIOS, HOSPITALIZACIÓN, UCI, URGENCIAS, SERENOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ARCHIVOS, BODEGAS, CAFETERIA, ÁREAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS EDIFICACIONES. ESTAS JORNADAS DE FUMIGACIÓN PERMITEN MITIGAR RIESGOS DE ENFERMEDADES COMO SON:

- CHAGAS
- ACAROS
- CHIKUNGUNYA
- MALARIA
- SICA
- DENGUE
- ESQUISTOSOMIASIS
- FEBRE AMARILLA
- FLEBOMONIA
- LEPTOSPIROSIS
- LEGIONARIASIS

16/06/2025 12:20:36
10°24'59" N 75°33'2" W
14-210 Carrera 2
Cartagena de Indias

Imagen 4. Acto de fumigación firmada por ambas partes.

De acuerdo a lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CENTRO SALUD ORAL (HONAC) cumplió con: 1.1 El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2 La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 1164 de 2002 y Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades de la resolución 591 de 2024.

1.3 La realización de capacitaciones y/o socialización al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.

1.4 Presentación del consolidado de formato RH1 del año 2024 con indicadores de residuos peligrosos dando cumplimiento a la resolución 1164 de 2002 en el numeral 7.2.10.

1.5 Lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b del decreto 2157 de 2017, realizando simulacro a menos una vez al año.

2. CENTRO SALUD ORAL (HONAC) incumple con:

2.1 La realización de la caracterización de agua residual no doméstica (ARnD) en el año 2024.

3. CENTRO SALUD ORAL (HONAC) debe:

3.1 Realizar la caracterización de aguas residuales no domésticas para el año el año 2025.

De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado",

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

3.2 Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

3.3 Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

3.4 Seguir realizando simulacro al menos una vez por año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.5 De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023 CENTRO SALUD ORAL (HONAC) debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

4. El EPA – Cartagena continuará realizando seguimiento y control a la CENTRO SALUD ORAL (HONAC)

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *establece lo siguiente: Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Que, el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, ajustado al artículo 16, establece los parámetros fisicoquímicos que deben ser monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos vertimientos se dirigen a cuerpos de aguas superficiales o al alcantarillado público.

Que, el “numeral 7.2.10 de la Resolución 1164 de 2002, es un documento que acredita que los residuos peligrosos generados en una institución prestadora de servicios de salud (IPS) han sido tratados y dispuestos finalizada mente de manera segura y conforme a la normativa ambiental vigente. Este certificado debe ser expedido por la empresa encargada del tratamiento y disposición final, y debe incluir información detallada sobre los tipos de residuos tratados, los métodos de tratamiento utilizados, la cantidad de residuos y la fecha de disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la identificación de las causas y fuentes de riesgo en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). En este literal se debe tener en cuenta la descripción, ubicación y frecuencia de ocurrencia, tanto para las actividades o procesos existentes como futuros, además de la afectación que se pueda generar en la actualidad o a futuro en el área de influencia.

Que así mismo, la resolución 0823 de 2023, señala: “**capítulo 2, - Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.**”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CAPITAN DE NAVÍO IVAN ANDRES PELAEZ SOTELO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa CENTRO DE SALUD ORAL (HONAC), con Nit 901541021 - 4, ubicado en Bocagrande Cra 2ª #14 – 210 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa CENTRO DE SALUD ORAL (HONAC), con Nit 901541021 - 4, ubicado en Bocagrande Cra 2ª #14 – 210, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización de aguas residuales no domésticas para el año el año 2025.

De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2. Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de residuos peligrosos en el mes de julio, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

3. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.

4. Seguir realizando simulacro al menos una vez por año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023 CENTRO SALUD ORAL (HONAC) debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 000618 del 3 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa CENTRO DE SALUD ORAL (HONAC), con Nit 901541021 - 4, al correo electrónico secdhonac@armada.mil.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE DE OFICINA JURIDICA ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA

Revisó: carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

proyecto: Katya caez arana
Asesora Jurídica EPA